



Govern de les Illes Balears
Conselleria d'Hisenda y Pressuposts
Direcció General del Tresor, Política Financera i Patrimoni
Central de Contractació

ACUERDO MARCO PARA LA HOMOLOGACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS Y DEL SECTOR PÚBLICO INSTRUMENTAL

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

PROCEDIMIENTO: Abierto
TRAMITACIÓN: Ordinaria
CONTRATACIÓN NO SUJETA A REGULACIÓN ARMONIZADA

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: Consejero de Hacienda y Presupuestos
DEPARTAMENTO: Central de Contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears
RESPONSABLE DEL ACUERDO MARCO: Secretaria de la Central de Contratación
PERFIL DEL CONTRATANTE: www.plataformadecontractacio.caib.es

OBJETO DEL ACUERDO MARCO: homologación mediante el procedimiento de adopción de tipo del servicio de vigilancia y seguridad de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y del sector público instrumental

CPV: 79710000-4 Servicios de seguridad
79714000-2 Servicios de vigilancia
51610000-4 Reparación y mantenimiento de equipos de seguridad

CPA: 80.10.1 Servicios privados de seguridad

VALOR MÁXIMO ESTIMADO: 24.403.735,07 €

DECLARACIÓN DE CONTRATACIÓN CENTRALIZADA: 23 de julio de 2012

NÚMERO DE EXPEDIENTE: CC: 3/2014 AM

Estos pliegos han sido informados favorablemente por los servicios jurídicos de la Consejería de Hacienda y Presupuestos en fecha 2 de setiembre de 2014, fiscalizados de conformidad por la Intervención General de la Comunidad Autónoma el 26 de setiembre de 2014 y aprobados por el consejero de Hacienda y Presupuestos el día 29 de setiembre de 2014.



ÍNDICE DE CLÁUSULAS

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. Necesidad y finalidades del Acuerdo marco.
2. Órgano de contratación.
3. Responsable del Acuerdo marco.
4. Objeto del Acuerdo marco.
5. Destinatarios del Acuerdo marco.
6. Adhesiones.
7. Régimen jurídico.
8. Valor máximo estimado del Acuerdo marco.
9. Precios de licitación.
10. Período de vigencia.
11. Revisión de precios.
12. Subcontratación.
13. Gastos a cargo de los adjudicatarios.

II. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LAS EMPRESAS ADJUDICATARIAS DEL ACUERDO MARCO

14. Procedimiento de adjudicación.
15. Requisitos y condiciones generales para la participación.
16. Forma de presentación de las proposiciones.
17. Fase de selección de las empresas licitadoras: Contenido del sobre 1.
18. Fase de adjudicación: Criterios de adjudicación.
19. Fase de adjudicación: Contenido de los sobres 2 y 3.
20. Documentos y datos de las empresas licitadoras de carácter confidencial.
21. Plazo y lugar de presentación de las proposiciones.
22. Mesa de Contratación.
23. Apertura de los sobres que contienen la documentación de las empresas licitadoras.

III. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO

24. Renuncia o desistimiento.
25. Clasificación de ofertas del Acuerdo marco.
26. Acreditación documental previa a la adjudicación del Acuerdo marco.
27. Garantía definitiva.
28. Adjudicación y formalización del Acuerdo marco.

IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES DERIVADOS DEL ACUERDO MARCO

29. Designación de responsables por parte de la empresa.
30. Obligaciones en materia de personal.
31. Obligación de concurrir a las licitaciones.
32. Confidencialidad de datos.
33. Prerrogativas de la Administración.
34. Modificación del Acuerdo marco.
35. Sucesión de las empresas adjudicatarias.



V. CONTRATACIÓN DERIVADA DEL ACUERDO MARCO

36. Contratación derivada.
37. Pliegos específicos.
38. Presupuesto.
39. Duración de los contratos derivados.
40. Procedimiento de licitación.
41. Adjudicación.
42. Falta de ofertas en un contrato derivado.
43. Garantía definitiva.
44. Plazo de garantía.
45. Subcontratación.
46. Revisión de precios.
47. Modificación de los contratos derivados.
48. Penalidades.
49. Causas de resolución de los contratos derivados del Acuerdo marco.
50. Responsables de los contratos derivados.
51. Valoración de la ejecución de los contratos derivados.

VI. EXTINCIÓN DEL ACUERDO MARCO. JURISDICCIÓN COMPETENTE Y RÉGIMEN DE RECURSOS

52. Causas de suspensión.
53. Causas de resolución del Acuerdo marco.
54. Jurisdicción competente.
55. Régimen de recursos contra la documentación que rige la licitación.



Forman parte inseparable de estos pliegos los siguientes

Anexos

Anexo I: Relación de entes destinatarios del Acuerdo marco

Anexos a cumplimentar por los licitadores:

Anexo 0. Relación de documentos a cumplimentar por los licitadores.

Anexo 1. Datos de la empresa licitadora.

Anexo 2. Declaración relativa a la vigencia del certificado de inscripción en el Registro de contratistas de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Anexo 3. Declaración relativa al certificado de clasificación empresarial.

Anexo 4. Solvencia económica y financiera (*para empresas no españolas de países miembros de la Unión Europea*).

Anexo 5. Solvencia técnica o profesional. Declaración de los principales servicios (*para empresas no españolas de países miembros de la Unión Europea*).

Anexo 6. Declaración responsable relativa a las prohibiciones de contratar.

Anexo 7a. Declaración positiva sobre pertenencia a un grupo empresarial.

Anexo 7b. Declaración negativa sobre pertenencia a un grupo empresarial.

Anexo 8. Declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles (*para empresas extranjeras*).

Anexo 9. Autorización para la obtención de datos.

Anexo 10. Declaración de confidencialidad de datos y documentos.

Anexo 11. Declaración de veracidad de datos en formato digital.

Anexo 12. Oferta económica. Lote 1.

Anexo 13. Oferta económica. Lote 2.

Anexo 14. Oferta económica. Lote 3.

Anexo 15. Formación. Incremento de horas lectivas.

Anexo 16. Formación. Formación presencial.

Anexo 17a. Formación. Centros de formación lote 1.

Anexo 17b. Formación. Centros de formación lote 2.

Anexo 17c. Formación. Centros de formación lote 3.

Anexo 18. Formación. Otros cursos.

Anexo 19. Asesoramiento técnico.



I. DISPOSICIONES GENERALES

1. Necesidad y finalidades del Acuerdo marco

La vigilancia de los edificios en los que la Administración ejerce sus funciones o presta sus servicios tiene su fundamento en la necesidad evidente no sólo de proteger los bienes que forman parte del patrimonio de la Comunidad Autónoma, sino, fundamentalmente, en la de garantizar la seguridad de los representantes y trabajadores públicos y la de los ciudadanos que, como usuarios y destinatarios de los servicios, acceden a estos edificios. De igual manera, la Administración debe asegurar en la medida de lo posible la integridad de personas y bienes en aquellos eventos que organiza como pueden ser ferias u otro tipo de acontecimientos en los que se reúne un número considerable de personas.

Con este objeto se licita el presente Acuerdo marco que tiene por finalidad la contratación centralizada mediante homologación de los servicios de vigilancia y seguridad de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y del sector público instrumental; todo ello de acuerdo con la declaración de centralización efectuada por la resolución del consejero de Administraciones Públicas de fecha 23 de julio de 2012 y el Decreto 56/2012, de 13 de julio, por el que se crea la Central de Contratación, se regula la contratación centralizada y se distribuyen competencias en esta materia en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y de los entes que integran el sector público instrumental de la Comunidad Autónoma.

La contratación centralizada supone que todas las entidades sujetas al Decreto 56/2012 deben contratar los servicios objeto de este Acuerdo de conformidad con lo previsto en estos pliegos.

Con la finalidad de no restringir la competencia, el Acuerdo marco permite la libre concurrencia a todas las empresas habilitadas para la prestación de los servicios de seguridad y se concluirá con todos aquellos licitadores que obtengan la puntuación mínima establecida en estos pliegos.

Asimismo, el Acuerdo se licita por lotes definidos por áreas geográficas a fin de promover la participación, en su caso, de aquellas pequeñas y medianas empresas que operen exclusivamente en un ámbito insular.

El Acuerdo marco tiene las finalidades siguientes:

- Seleccionar las empresas prestadoras de los servicios de vigilancia y seguridad.
- Fijar los precios máximos homologados para cada adjudicatario.
- Determinar las condiciones generales de la prestación de los servicios.
- Fijar las condiciones de adjudicación y ejecución de los contratos derivados del Acuerdo marco

Los precios máximos homologados constituyen un límite para cada empresa en la consulta de los contratos derivados de este Acuerdo marco, pudiendo ser objeto de minoración a resultas de cada licitación.

2. Órgano de contratación

El órgano de contratación del Acuerdo marco es el consejero de Hacienda y Presupuestos, de acuerdo con la previsión del artículo 64.3 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en redacción dada por la



disposición adicional octava de la Ley 7/2012, de 13 de junio, de medidas para la ordenación urbanística sostenible.

La Secretaría de la Central de Contratación es la encargada de tramitar el expediente de contratación en virtud del artículo 8.2 *a* del Decreto 56/2012, de 13 de julio, por el que se crea la Central de Contratación.

La Central de Contratación se encuentra en la calle Palau Reial, núm. 17, 07001 de Palma. La dirección de correo electrónico es centraldecontractacio@caib.es. El teléfono de la Central es el 971784470 i el número de fax corresponde al 971177960.

3. Responsable del Acuerdo marco

La responsable del Acuerdo marco es la secretaria de la Central de Contratación quien realizará las funciones establecidas en el artículo 52 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y, especialmente, velará por la correcta ejecución del Acuerdo marco y por la verificación del cumplimiento de las obligaciones asumidas por las empresas adjudicatarias en sus ofertas y que hayan sido determinantes de su selección en este Acuerdo.

4. Objeto del Acuerdo marco

4.1 El Acuerdo marco tiene como objeto determinar las condiciones generales en que deberán ejecutarse los servicios de vigilancia y seguridad prestados por vigilantes de seguridad legalmente habilitados en las sedes, edificios, locales y establecimientos adscritos a la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y a sus entes instrumentales, destinados a la protección de los bienes y personas que en ellos se encuentren, así como de los eventos que estas entidades puedan organizar.

Principalmente los servicios a prestar se realizarán mediante vigilancia presencial continua; no obstante también comprende la vigilancia discontinua efectuada con personal habilitado y vehículo de empresa acondicionado al efecto así como los servicios de mantenimiento de sistemas estáticos de seguridad y los servicios prestados con determinados complementos (unidades caninas o con vehículo).

4.2 El objeto se estructura en los siguientes lotes de ámbito territorial:

LOTE 1: Mallorca.

LOTE 2: Menorca.

LOTE 3: Ibiza y Formentera.

4.3 La codificación de los servicios, de acuerdo con le vocabulario común de contratos públicos (CPV) es 79710000-4 Servicios de seguridad y 79714000-2 Servicios de vigilancia.

La codificación correspondiente a la Clasificación Estadística de Productos por Actividades (CPA) es la siguiente: 80.10.1 Servicios privados de seguridad.

5. Destinatarios del Acuerdo marco

Son destinatarios del Acuerdo marco la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y los entes que integran el sector público autonómico de acuerdo con lo que establece el artículo 2 del Decreto 56/2012, de 13 de julio. En consecuencia, la contratación de los servicios



de seguridad incluidos en este Acuerdo deberá efectuarse de conformidad con lo que establece este pliego.

El anexo I recoge la relación completa de entes en el momento de esta licitación. Las variaciones que puedan producirse en su caso en el número de entes, al alza o a la baja, será asumida obligatoriamente por los adjudicatarios.

6. Adhesiones

De acuerdo con el artículo 17 del Decreto 56/2012, los consejos insulares y las entidades que integran la Administración local, incluidos los organismos autónomos y el resto de entes públicos dependientes, como también la Universidad de las Illes Balears podrán adherirse al Acuerdo marco mediante la subscripción del correspondiente convenio a través de la consejería competente en materia de contratación pública.

7. Régimen jurídico

7.1 El Acuerdo marco y los contratos que de él se deriven se registrarán por los documentos y normativa siguientes:

- El pliego de prescripciones técnicas y el de cláusulas administrativas particulares de este Acuerdo marco, así como, para los contratos derivados, el pliego específico correspondiente.
- El Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (de ahora en adelante TRLCSP).
- El Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, en la medida que continua vigente y el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- El Decreto 56/2012, de 13 de julio, por el que se crea la Central de Contratación, se regula la contratación centralizada y se distribuyen competencias en esta materia en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y de los entes que integran el sector público.
- Subsidiariamente, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el resto de normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.
- La Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada.
- El Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada, así como el resto de normativa en esta materia, en todo lo que no contravengan la Ley 5/2014, de 4 de abril.

7.2 El desconocimiento de las cláusulas del Acuerdo marco o del resto de documentos contractuales en cualquiera de sus términos, así como de las instrucciones o de la normativa que resulte de aplicación en la ejecución del Acuerdo, no exime a los adjudicatarios de la obligación de cumplirlas.

8. Valor máximo estimado del Acuerdo marco

8.1 El valor máximo estimado del Acuerdo marco, de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 88 TRLCSP, se ha calculado teniendo en cuenta el valor estimado conjunto de los contratos derivados celebrados por los entes destinatarios en el acuerdo marco actualmente vigente, calculando el gasto que potencialmente puede generarse durante toda su duración,



incluyendo las posibles prórrogas y las modificaciones previstas en la cláusula cuarenta y siete; todo ello sobre la base de los contratos actualmente en vigor. En todo caso, este valor estimado tiene carácter orientativo y no vinculante.

Atendiendo a lo anterior, el valor máximo estimado de este Acuerdo marco es de veinticuatro millones cuatrocientos tres mil setecientos treinta y cinco mil euros con siete céntimos (24.403.735,07 €).

8.2 Este importe se indica únicamente a efectos de publicidad y procedimiento de adjudicación sin que suponga compromiso de gasto alguno. Por ello no consta consignación presupuestaria, que deberá acreditarse cuando existan las necesidades reales que se materializarán en los contratos derivados.

De acuerdo con el artículo 88.1 TRLCSP, todos los precios o valores económicos referidos en este pliego se expresan sin IVA.

8.3 Por lotes, el valor estimado de cada uno de ellos es el siguiente:

Lote	Valor máximo estimado
1. Mallorca	21.831.113,85 €
2. Menorca	1.484.835,85 €
3. Eivissa i Formentera	1.087.785,38 €

9. Precios de licitación

9.1 Los precios unitarios de licitación son los siguientes:

<i>Servicios y complementos</i>	<i>Precio unitario</i>
<i>Vigilancia continua</i>	
Hora vigilante	17,74 €/hora
Complemento hora nocturna	1,91 €/hora
Complemento hora festiva	1,39 €/hora
Complemento hora con arma	1,89 €/hora
Complemento unidad canina	0,68 €/hora
Complemento vehículo	0,68 €/hora
<i>Otros servicios</i>	
Vigilancia discontinua	15,52 €/hora
Servicio de mantenimiento	75,00 €/hora

Los precios correspondientes a la vigilancia continua con vigilante de seguridad se han calculado teniendo en cuenta el salario base, incrementado con los complementos salariales y pluses siguientes (peligrosidad, transporte, vestuario, radioscopia básica, responsable de equipo y antigüedad de 18 años) de acuerdo con lo establecido en el Convenio Colectivo Estatal de empresas de Seguridad 2012-2014, publicado en el BOE de 25 de abril de 2013).

9.2 Todos los precios de los apartados anteriores incluyen cualquier impuesto y tributo que sea de aplicación de acuerdo con la legislación vigente, excepto el IVA.



También incluyen cualquier coste relativo a los equipos y medios técnicos y auxiliares afectos al personal y necesarios para la prestación del servicio, tales como uniformidad, linternas, móviles, etc y los equipamientos de protección y medios de seguridad conforme a la normativa vigente.

10. Periodo de vigencia

10.1 La duración inicial de este Acuerdo marco es de dos años, computables desde la fecha de publicación de su formalización en el Boletín Oficial del Estado.

10.2 Esta duración inicial podrá prorrogarse hasta un máximo de dos años, en dos prórrogas anuales consecutivas, con el acuerdo mutuo y expreso de la Administración y, al menos, la mitad de los adjudicatarios del Acuerdo marco, siempre que esta mitad no quede reducida a un número de dos, en cuyo caso no será posible la prórroga.

Con ese objeto, la Central de Contratación comunicará su intención de prorrogar en un plazo no inferior a cuatro meses antes de la fecha de finalización del plazo inicial de vigencia del Acuerdo o de la primera prórroga. La falta de respuesta en el plazo de diez días naturales a contar desde el día siguiente a la fecha de la notificación se entenderá en sentido negativo.

La prórroga o prórrogas se formalizarán en documento administrativo y exigirá de las empresas la declaración responsable de que los requisitos de capacidad y solvencia continúan vigentes.

10.3 En el supuesto de que una empresa adjudicataria se encuentre tramitando un expediente de transformación en el momento de ejercer la opción de prórroga, la formalización de ésta se pospondrá a la resolución del expediente de transformación mencionado.

10.4 Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, la vigencia de estos pliegos y la de los de prescripciones técnicas que rigen el Acuerdo marco se extenderá hasta la finalización de los contratos derivados formalizados al amparo del mismo.

11. Revisión de precios

De acuerdo con la resolución del consejero de Hacienda y Presupuestos de 29 de septiembre de 2014, los precios homologados por este Acuerdo marco no serán objeto de revisión.

12. Subcontratación

Los contratos derivados de este Acuerdo marco podrán ser objeto de subcontratación en los términos previstos en la cláusula cuarenta y cinco de estos pliegos.

13. Gastos a cargo de los adjudicatarios

Serán de cargo de los adjudicatarios, de forma prorrateada, los gastos de publicidad correspondientes al anuncio de licitación del Acuerdo marco en el Boletín Oficial del Estado hasta 1.000 €.

II. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LAS EMPRESAS ADJUDICATARIAS DEL ACUERDO MARCO

14. Procedimiento de adjudicación



14.1 El Acuerdo marco se adjudicará mediante procedimiento abierto, de conformidad con lo que establecen los artículos 138, 150 y 157 y siguientes del TRLCSP. La tramitación del expediente se conceptúa como de tramitación ordinaria, de acuerdo con la previsión contenida en el artículo 109 TRLCSP.

14.2 El Acuerdo marco se concluirá como mínimo con los tres empresarios cuyas ofertas resulten económicamente más ventajosas de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en estos pliegos.

En el supuesto de que el número de ofertas presentadas o admisibles sea inferior a tres, el Acuerdo marco se declarará desierto.

14.3 En cada lote se considerarán ofertas económicamente más ventajosas aquellas que alcancen la puntuación mínima de 60 puntos en la valoración de los criterios de adjudicación.

14.4 La licitación se anunciará en el Boletín Oficial del Estado. Igualmente, se dará publicidad en el perfil del contratante de la Central de Contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, donde estarán también disponibles los pliegos de cláusulas administrativas particulares y los de prescripciones técnicas.

15. Requisitos y condiciones generales para la participación

15.1 De acuerdo con el artículo 54 TRLCSP pueden participar en este procedimiento abierto todas las personas, españolas o extranjeras, que tengan aptitud para contratar, es decir, que tengan personalidad y plena capacidad de obrar; acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional en los términos que establezcan estos pliegos, y no estén incursas en ninguna de las circunstancias de prohibición de contratar fijadas en el artículo 60 TRLCSP.

Las personas jurídicas sólo pueden ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de las finalidades, objeto o ámbito de actividad que, de acuerdo con los estatutos o reglas fundacionales, les sean propios. Si no hay relación entre el objeto social y las prestaciones que constituyen el objeto del Acuerdo marco, este hecho se considerará causa de no admisión al procedimiento de licitación.

15.2 El Acuerdo marco podrá concluirse con uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización en escritura pública hasta que no se haya adjudicado el Acuerdo marco a su favor. La duración de las uniones temporales será coincidente con la del Acuerdo marco hasta su extinción y, en todo caso, hasta la finalización de los contratos derivados de los que pueda ser adjudicataria.

15.3 Los licitadores sólo pueden presentar una única proposición. Tampoco pueden subscribir ninguna proposición en unión temporal con otras empresas si lo han hecho individualmente, ni figurar en más de una unión temporal. La contravención de este precepto producirá la no admisión de todas las proposiciones que se hayan presentado.

En todo caso, las ofertas deberán referirse a todos los servicios objeto de la presente licitación.

15.4 Las proposiciones serán secretas y su presentación presume, de un lado, la aceptación incondicionada del contenido de este pliego y del de prescripciones técnicas.

Una vez entregada la documentación, sólo podrá ser retirada por motivos justificados.



15.5 Los licitadores están obligados a mantener sus ofertas durante un plazo de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

16. Forma de presentación de las proposiciones

16.1 Para participar en la licitación, las empresas presentarán los sobres siguientes:

- Sobre 1: un sobre marcado con el número 1 y denominación “Documentación general acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos”.
- Sobre 2: un sobre marcado con el número 2 y denominación “Criterios evaluables mediante juicio de valor”.
- Sobre 3: un sobre marcado con el número 3 y denominación “Criterios evaluables mediante fórmula”.

Las empresas licitadores entregarán tantos sobres 2 y 3 como lotes a los que se presente. El sobre número 1 será único y común para todos los lotes.

Todos los sobres deben llevar la siguiente inscripción: “ACUERDO MARCO PARA LA HOMOLOGACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS Y DE LOS ENTES DEL SECTOR PÚBLICO AUTONÓMICO”.

Los sobres 2 y 3 incorporarán, además, el número de lote correspondiente.

16.2 Los sobres deben ir cerrados y firmados por la empresa licitadora o persona que la represente e incluirá exclusivamente la documentación que se especifica en este pliego y, en su caso, en el de prescripciones técnicas. Igualmente, cada sobre incluirá una copia de los documentos en soporte informático y formato PDF.

En la parte exterior de cada sobre deberá constar de forma clara:

- Denominación y NIF de la empresa licitadora, domicilio, teléfono y correo electrónico de contacto.
- Nombre y apellidos del representante/s que firma/n la proposición.
- Firma de la empresa licitadora o persona que la represente.

En el interior de cada sobre y en folio independiente se hará constar su contenido, ordenado numéricamente.

16.3 Los documentos a presentar pueden ser:

- Originales.
- Copias legitimadas por un notario o fedatario público.
- Copias compulsadas por la Administración.

Los servicios técnicos de la Central de Contratación compulsarán documentación hasta el día anterior al último del plazo de presentación de proposiciones. En todo caso, las empresas deberán aportar las copias que hayan de ser objeto de compulsación.

16.4 Toda la documentación deberá presentarse en catalán o en castellano. Las empresas extranjeras presentarán la documentación traducida de forma oficial al catalán o al castellano.



17. Fase de selección de las empresas licitadoras: Contenido del sobre 1

17.1 La documentación para el sobre número 1 se presentará con claridad, separando adecuadamente los documentos que acrediten cada uno de los apartados señalados, y se acompañará de un índice con una relación de todos los documentos incluidos en el sobre. Igualmente, se acompañará una copia en soporte electrónico, en formato PDF.

17.2 El sobre 1 incorporará los documentos siguientes:

17.2.1 La acreditación de la personalidad del empresario.

- Cuando se trate de un empresario individual deberá presentar el Documento Nacional de Identidad, NIF o, en su caso, el pasaporte.
- Si se trata de una persona jurídica española, presentará el NIF de la empresa y la escritura de constitución y/o modificación, en su caso, adaptada debidamente a la ley e inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito sea exigible de acuerdo con la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo es, deberá presentar la escritura o el documento de constitución, el de modificación, los estatutos o el acta fundacional en la que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, si es necesario, en el registro público correspondiente.
- Las empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea acreditarán su capacidad de obrar mediante certificación de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales que se indican en la normativa de desarrollo del TRLCSP. Además, deberán acreditar que se encuentran habilitadas para realizar la prestación que constituye el objeto del Acuerdo marco, de acuerdo con la legislación del Estado en el que se encuentren establecidas, cuando ese Estado exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización.
- El resto de empresarios extranjeros acreditarán su capacidad de obrar mediante un informe expedido por la Misión Diplomática Permanente de España en el estado correspondiente o en la Oficina Consular en cuyo ámbito se sitúe el domicilio de la empresa. Asimismo, deberán aportar informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española relativo al hecho de que el estado de procedencia admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación con la administración, en forma sustancialmente análoga.
- Si diversos empresarios acuden a la licitación y constituyen una unión temporal, cada uno de ellos deberá acreditar la personalidad y la capacidad y deberán indicar los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, así como la designación de un representante o apoderado único.

17.2.2 La acreditación de la representación, cuando se actúe mediante representante.

Se aportará el DNI y el documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar y contratar, debidamente inscrita en el Registro Mercantil. Este documento ha de ser validado por el servicio jurídico del órgano de contratación o por el servicio jurídico de cualquier otro órgano de contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.



En el caso de unión temporal de empresarios, se designará un representante o apoderado único de la unión con suficientes poderes para ejercer los derechos y para cumplir con las obligaciones que se deriven del Acuerdo hasta su extinción, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cantidad significativa.

17.2.3 Acreditación de la solvencia (artículo 62 TRLCSP)

- a. Las empresas españolas y las empresas extranjeras de Estados no miembros de la Unión Europea acreditarán la clasificación empresarial mediante el certificado de clasificación expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado o de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. La clasificación exigida es la siguiente:
- Grupo M (Servicios especializados)
 - Subgrupo 2 (Servicios de seguridad, custodia y protección)
 - Categoría A

No obstante lo anterior, los órganos de contratación de los contratos derivados exigirán la categoría específica que corresponda en cada caso.

Si la empresa se encuentra pendiente de clasificación, aportará el documento acreditativo de haber presentado la solicitud correspondiente, debiendo justificar posteriormente que ha obtenido la clasificación exigida en el plazo de subsanación de defectos u omisiones a la documentación.

Además, al certificado de clasificación se adjuntará una declaración responsable en la que el licitador manifieste que los datos de la clasificación no han experimentado variación.

Las uniones temporales de empresarios deben acreditar que todas las empresas que la integran han obtenido la clasificación como empresa contratista de servicios.

Si concurren uniones de empresarios nacionales, extranjeros no comunitarios o extranjeros comunitarios, los dos primeros acreditarán la clasificación y los últimos la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

- b. Los empresarios no españoles de estados miembros de la Unión Europea acreditarán la solvencia siguiente en el caso de que no estén clasificadas:
1. Solvencia económica y financiera. Art. 75 TRLCSP. Las empresas que quieran licitar demostrarán la solvencia económica mediante uno cualquiera de los medios siguientes:
 - Cuentas anuales presentadas ante el Registro Mercantil o en el registro oficial que corresponda. Los empresarios que no estén obligados a presentar las cuentas en registros oficiales, podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados. Se considerará acreditada la solvencia si los fondos propios (patrimonio neto) de la empresa son iguales o superiores a 100.000 euros en cada uno de los dos últimos ejercicios.



- Declaración sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondientes al objeto del Acuerdo marco, referido a los dos últimos ejercicios disponibles. El importe del volumen de negocios para cada año ha de ser igual o superior a 500.000 euros si concurre al lote 1 o a todos los lotes y de 200.000 euros si concurre al lote o lotes 2 y 3.
- 2. Solvencia técnica. Art. 78 TRLCSP. Las empresas licitadoras deberán declarar la relación de los principales servicios o trabajos realizados que tengan relación con el objeto del contrato en los tres últimos años que incluya importe, fechas y destinatario público o privado. Estos servicios se acreditarán mediante certificados emitidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad de derecho público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado emitido por éste, o a falta de este certificado, mediante una declaración responsable del empresario.

Las empresas deberán acreditar una media de volumen de contratación en los tres últimos años de, como mínimo, 500.000 euros anuales, excluido el IVA y presentar tres certificados de importe anual 100.000 euros cada uno.

Las empresas que liciten en unión temporal deberán acreditar individualmente los requisitos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional. Las características acreditadas por cada una de ellas se acumularán a los efectos de determinar la solvencia de la unión temporal.

- 17.2.4 La acreditación de la solvencia del empresario por medios externos (artículo 63 TRLCSP) exigirá demostrar que para la ejecución del Acuerdo marco dispone efectivamente de estos medios; la acreditación se llevará a cabo mediante la aportación del correspondiente documento de compromiso o certificado emitido por el órgano de dirección de la empresa que preste la mencionada solvencia.
- 17.2.5 Habilitaciones. Los licitadores deberán acreditar estar inscritos debidamente en el Registro de Empresas de Seguridad del Ministerio del Interior, de acuerdo con el artículo 2 del Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada. Asimismo, acreditarán el ámbito territorial de actuación para el que están autorizados que ha de coincidir, como mínimo, con el de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
- 17.2.6 Una declaración responsable del licitador de no incurrir en prohibición de contratar y de estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado, con la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito haya de presentarse por los empresarios a cuyo favor vaya a efectuarse la adjudicación.

En esta declaración responsable, o en otro documento, se incluirá la manifestación expresa de que la empresa no se encuentra sometida a ninguno de los supuestos a los que se refiere la Ley 2/1996, de 19 de noviembre, de incompatibilidades de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

- 17.2.7 Una declaración relativa al grupo empresarial al que pertenece la empresa que comprenda todas las sociedades que pertenecen a un mismo grupo, en los términos



establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. En el supuesto de no pertenecer a ningún grupo empresarial, la declaración deberá hacerse en este sentido.

17.2.8 Las empresas extranjeras presentarán una declaración de sumisión a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier tipo, para todas las incidencias que, de manera directa o indirecta, puedan surgir del Acuerdo marco, con renuncia expresa a su propio fuero.

17.2.9 En su caso, la autorización al órgano de contratación para consultar y verificar el estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

17.2.10 En su caso, una declaración relativa a la confidencialidad de datos y documentos.

17.2.11 Una declaración sobre la veracidad de los datos aportados en formato digital.

17.3 En el caso de que los licitadores estén inscritos en el Registro de licitadores de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, estarán exentos de presentar la documentación a él confiada, debiendo aportar el certificado de inscripción en el registro y una declaración responsable de la persona con capacidad suficiente, relativa a la validez y vigencia de los datos registrales. Ello no obstante, si se hubieran producido alteraciones en los datos registrales, deberá aportarse la documentación que corresponda, sin perjuicio de la obligación de comunicar estas modificaciones a la unidad encargada del registro.

17.4 En ningún caso podrán incluirse en el sobre 1 documentación relativa a los criterios de adjudicación (sobres 2 y 3). La infracción de esta prohibición comportará la exclusión de la oferta en el procedimiento de licitación en el caso de que la documentación corresponda a criterios evaluables mediante fórmula (sobre 3). En otro caso, no serán objeto de valoración.

18. Fase de adjudicación: Criterios de adjudicación

18.1 Para la valoración de las proposiciones y la selección de las ofertas económicamente más ventajosas, se atenderá a los criterios de adjudicación siguientes, que son comunes para todos los lotes:

<i>Criterios evaluables mediante fórmula</i>	
1. Oferta económica	30 puntos
2. Formación	30 puntos
3. Asesoramiento técnico	10 puntos
<i>Criterios evaluables mediante un juicio de valor</i>	
4. Calidad de la prestación y atención y resolución de quejas y reclamaciones	20 puntos
5. Calidad del mantenimiento correctivo	10 puntos

18.2 Para cada lote, la forma de evaluar los criterios que anteceden se llevará a cabo de la siguiente forma:

18.2.1 Oferta económica

Para la valoración de este criterio se distinguirá entre la vigilancia presencial continua que comprende la hora de vigilancia y los complementos de nocturnidad, festividad y arma y el resto de complementos o servicios.



Para la vigilancia continua presencial y a los únicos efectos de valoración de este criterio se tomará como oferta económica el resultado de aplicar los precios unitarios propuestos por el número de horas de servicio estimadas para cada modalidad, de acuerdo con el modelo de oferta económica.

Las ofertas se valorarán de 0 a 25 puntos, asignándose la máxima puntuación (25) a la oferta económica más baja. El resto de ofertas se valorarán de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$V_n = \frac{PO_{min}}{PO_n} \times 25$$

Siendo:

V_n = Valor de la oferta

PO_n = Oferta que se valora

PO_{min} = Oferta más baja

Para el resto de precios unitarios se valorará con hasta 1 punto el complemento de unidad canina, el de vehículo y la vigilancia discontinua; y hasta 2 puntos el servicio de mantenimiento hasta un máximo total de 5 puntos. En cada caso se otorgará la máxima puntuación a la oferta que presente el precio más bajo, valorándose las demás por aplicación de la fórmula siguiente:

$$V_n = \frac{PO_{min}}{PO_n} \times \text{puntuación máxima}$$

Siendo:

V_n = Valor de la oferta

PO_n = Oferta que se valora

PO_{min} = Oferta más baja

La puntuación total de la oferta económica será el resultado de la suma de los puntos obtenidos en cada caso.

18.2.2 Formación

Se otorgará un máximo de 30 puntos a los cursos de reciclaje o especialización que cumplan los requisitos descritos en los subcriterios siguientes:

a) Incremento de horas lectivas (hasta 10 puntos).

Se otorgará un máximo de 10 puntos a las ofertas que incrementen el número de horas lectivas de los siguientes bloques temáticos recogidos en el pliego de prescripciones técnicas.

- Procedimientos de actuación: Control de accesos. Control de personas y objetos. Protección de edificios.
- Deontología profesional y atención ciudadana: Principios de actuación. Dignificación del sector. Relaciones con los ciudadanos.
- Relaciones con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.



Por cada hora lectiva adicional ofrecida se otorgará 1 punto, con independencia de que sean o no presenciales. Las empresas que no incrementen el número de horas en alguno de los bloques temáticos no obtendrán puntuación.

b) Formación presencial (10 puntos)

Se otorgarán hasta 10 puntos al compromiso de la empresa de impartir las 20 horas de formación obligatoria recogidas en la cláusula 9.2 del pliego de prescripciones técnicas de forma presencial. A partir del cumplimiento del mínimo obligatorio presencial del 50 % establecido en el artículo 7 de la orden ministerial INT/318/2011, de 1 de febrero, sobre personal de seguridad privada, se otorgará 1 punto por cada hora de formación adicional presencial.

c) Centros de formación (hasta 5 puntos)

Se otorgará hasta un máximo de 5 puntos que la formación se realice en el ámbito más cercano posible al lugar de prestación de los servicios. Se considerarán centros de formación los centros autorizados por la Administración o los que hayan presentado la declaración responsable regulada en la Ley 5/2014, de Seguridad Privada. Será preciso indicar la denominación del centro, dirección y localidad, así como la Administración autorizante o ante la que se ha presentado la declaración responsable y la fecha. La puntuación de los centros de formación se ajustará al baremo siguiente:

- Centros de formación ubicados en el ámbito territorial del lote correspondiente: 2,5 puntos por centro.
- Centros de formación ubicados en cualquier isla de la comunidad autónoma balear distinta al ámbito territorial del lote que corresponda: 1 punto por centro.

d) Otros cursos (hasta 5 puntos)

Se otorgará 1 punto por cada curso de 20 horas de duración distinto al del subcriterio a) anterior.

Los puntos se otorgarán siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

- Que se impartan íntegramente de forma presencial.
- Que se impartan en centros de formación situados en el territorio de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
- Que versen sobre alguna o algunas de las materias siguientes: radioscopia, videovigilancia, adiestramiento canino, primeros auxilios, resolución de conflictos y extinción de incendios.

18.2.3 Asesoramiento técnico (hasta 10 puntos)

Se valorará con un máximo de 10 puntos las empresas que ofrezcan las actividades de planificación, consultoría y asesoramiento gratuito sobre las condiciones y requisitos de seguridad de servicios y/o edificios, incluidos los recursos personales, instalaciones y equipos. En concreto se otorgarán 2,5 puntos por cada una de las siguientes actuaciones:

- realización de diagnósticos e informes de seguridad.
- Análisis de riesgos.
- Planes de seguridad.
- Auditorias sobre la prestación de los servicios de seguridad.



Los servicios ofrecidos y valorados en este apartado constituirán una obligación contractual en la contratación derivada siempre que sean solicitados por los órganos de contratación en los contratos derivados de los que hayan resultado adjudicatarios.

18.2.4 Calidad de los servicios y atención y resolución de quejas y reclamaciones (20 puntos).

Este criterio tiene en cuenta la existencia de sistemas para verificar la calidad en la prestación de los servicios como también la resolución de incidencias y reclamaciones relacionadas con la ejecución del servicio; todo ello referido a los servicios de vigilancia continua presencial.

La propuesta deberá referirse:

- Para la inspección: Tipo o tipos de inspecciones, aspectos o elementos a inspeccionar, existencia de auditorías, tanto internas como externas, equipo destinado a la inspección y su organización y relación o interacción con la administración.
- Para la atención y resolución de quejas y reclamaciones: canales de detección y/o comunicación de las quejas y reclamaciones, método o métodos de resolución, equipo destinado a la resolución y autonomía para su resolución y relación o interacción con la Administración.

Se asignará hasta un máximo de 10 puntos en cada uno de los dos apartados y la valoración de la propuesta se hará de acuerdo con las siguientes pautas:

- INSUFICIENTE: La información suministrada no se refiere a todos los apartados: 0 puntos.
- SUFICIENTE: La información suministrada contempla todos los apartados pero no los concreta o los desarrolla adecuadamente: hasta 5 puntos.
- BUENA: La información suministrada se refiere a todos los apartados estando concretados y desarrollados convenientemente: hasta 10 puntos. La puntuación máxima se asignará a aquellas propuestas que demuestren un servicio de alta calidad.

En todo caso, las propuestas deben estar orientadas a conseguir la excelencia en la prestación de los servicios y la resolución eficaz de las incidencias y reclamaciones que se produzcan durante la ejecución de los servicios.

No se valorarán medidas o sistemas de verificación que consistan únicamente en la aportación de certificados de calidad (ISO 9000, OHSAS, etc.) si no van acompañadas de documentación complementaria.

18.2.5 Calidad del mantenimiento correctivo (hasta 10 puntos)

Se valorará el servicio de atención al cliente y, en concreto, el método a utilizar que muestre la capacidad de respuesta en la subsanación de emergencias y averías así como la organización del servicio y el sistema de interlocución con los órganos de contratación.

La valoración de la propuesta se hará de acuerdo con las siguientes pautas:

- INSUFICIENTE: La información suministrada no se refiere a todos los apartados: 0 puntos.
- SUFICIENTE: La información suministrada contempla todos los apartados pero no los concreta o los desarrolla adecuadamente: hasta 5 puntos.



- BUENA: La información suministrada se refiere a todos los apartados estando concretados y desarrollados convenientemente: hasta 10 puntos. La puntuación máxima se asignará a aquellas propuestas que demuestren un servicio de alta calidad.

19. Fase de adjudicación: contenido de los sobres 2 y 3

19.1 La documentación para los sobres 2 y 3 se presentará con claridad, separando adecuadamente los documentos que acrediten cada uno de los apartados señalados y acompañados de un índice con una relación de todos los documentos incluidos en los sobres. Igualmente, se adjuntará una copia en soporte informático y formato PDF.

19.2 SOBRE NÚM. 2. El sobre número 2 contendrá los documentos relativos a los criterios evaluables mediante un juicio de valor.

Incluirá separadamente sendas memorias relativas al criterio calidad de los servicios y atención y resolución de quejas y reclamaciones y al criterio calidad del mantenimiento correctivo. La primera de ellas (calidad del servicio) no podrá tener una extensión superior a 30 páginas DIN A4, mientras que la segunda (calidad del mantenimiento) no excederá las 20 páginas. La información que supere estas extensiones no será tenida en cuenta.

19.3 SOBRE NÚM. 3. El sobre número 3 incluirá los documentos relativos a los criterios de adjudicación evaluables de forma automática mediante la aplicación de fórmulas.

El contenido del sobre 3 será el siguiente:

19.3.1 Oferta económica. La oferta económica se formulará de acuerdo al modelo que se adjunta como anexo 12, 13 y/o 14. La oferta irá firmada por la persona que tenga poder suficiente para hacerlo y no puede presentar errores, omisiones u obstáculos que dificulten su comprensión u obliguen a interpretarla.

La oferta económica debe incluir la totalidad de los servicios y complementos.

19.3.2 Formación. Declaración de la empresa licitadora de acuerdo con los anexos 15, 16, 17(a, b y/o c) y 18. Además, deberán acompañarse los programas de los cursos propuestos y declaración del centro de formación autorizado y de disponibilidad de este centro para las acciones formativas derivadas de este acuerdo marco

19.3.3 Asesoramiento. Compromiso de la licitadora de acuerdo con el anexo 19.

19.4 Si el licitador no aporta la documentación relativa a la oferta económica, quedará excluido de la licitación. Si no aporta la documentación relativa a alguno de los otros criterios de adjudicación, o ésta no contiene todos los requisitos exigidos, la proposición del licitador no será valorada respecto del criterio que se trate.

19.5 La documentación relativa a los criterios de adjudicación que sean evaluables de forma automática mediante la aplicación de fórmulas no puede incluirse en el sobre que contiene la documentación relativa a los criterios evaluables mediante un juicio de valor (sobre 2). La infracción de este precepto dará lugar a la exclusión del licitador.

La inclusión de documentación relativa a los criterios de adjudicación que sean evaluables mediante un juicio de valor (sobre 2) en el sobre que contiene la documentación relativa a los



criterios evaluables de forma automática mediante la aplicación de fórmulas (sobre 3) dará lugar a la no valoración de aquella documentación.

20. Documentos y datos de las empresas licitadoras de carácter confidencial

Los documentos y datos presentados por las empresas licitadoras se considerarán de carácter confidencial cuando su difusión a terceros pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la competencia leal entre las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Las empresas licitadoras indicarán, en su caso, mediante una declaración complementaria a incluir en los sobres correspondientes, qué documentos o datos presentados en los apartados de personalidad y solvencia o en los criterios de adjudicación son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales y la causa que lo justifique.

No tendrán la consideración de confidenciales aquellos documentos conceptuados como de acceso público, entendiéndose por tales los que se encuentran depositados en archivos y registros oficiales y los publicados en boletines oficiales de cualquier ámbito. Tampoco se aceptará una declaración de confidencialidad que afecte la totalidad de la oferta.

21. Plazo y lugar de presentación de las proposiciones

21.1 El plazo de presentación de las proposiciones será de veinticinco días naturales computables a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado. En el caso de que el último día sea sábado o festivo, el plazo finalizará el primer día hábil siguiente.

21.2 Las proposiciones deberán presentarse inexcusablemente en las oficinas de la Secretaría de la Central de Contratación, en la dirección siguiente:

Secretaría de la Central de Contratación
Carrer del Palau Reial, núm. 17
07001 Palma

La hora límite de presentación serán las 14 horas.

21.3 Cuando la documentación se remita por correo, la empresa licitadora deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar en el mismo día a la Secretaría de la Central de Contratación la remisión de la oferta en el siguiente fax o correo electrónico:

– Fax: 971 177960

– Correo electrónico: centraldecontractacio@caib.es

La remisión del anuncio por correo electrónico será válida si existe constancia de la transmisión y recepción, de las fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y si se identifica de manera fehaciente al remitente y al destinatario. No se admitirá ninguna proposición enviada por correo que llegue en un plazo superior a los diez días naturales siguientes a la fecha en que finalice el plazo de presentación.

Las proposiciones presentadas fuera de plazo no se admitirán en ningún caso.

21.4 Las empresas interesadas podrán acceder a los pliegos del Acuerdo marco en el perfil del



contratante de la Central de Contratación, a través de la plataforma de contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears <http://www.plataformadecontractacio.caib.es/>.

La información adicional a los pliegos que se solicite por parte de las empresas licitadoras se facilitará, como mínimo, seis días antes de la fecha límite fijada para la presentación de las ofertas, de acuerdo con lo que establece el artículo 158 TRLCSP, siempre que haya sido solicitada como mínimo diez días antes de esta fecha.

22. Mesa de contratación

De acuerdo con el artículo 7 del Decreto 56/2012, de 13 de julio, la Mesa de contratación que dará apoyo al órgano de contratación en la adjudicación del Acuerdo marco está integrada por los miembros siguientes:

- Presidente: el director general del Tesoro, Política Financiera y Patrimonio.
- Vocales:
 - Un representante de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
 - Un funcionario adscrito a los servicios jurídicos de la Consejería de Hacienda y Presupuestos.
 - Un funcionario adscrito a la Consejería de Hacienda y Presupuestos.
 - Un funcionario adscrito a la Central de Contratación.
 - El jefe de servicio de seguridad de la Dirección General de Interior, Emergencias y Justicia de la Consejería de Administraciones Públicas.
- Secretaria: la Secretaria de la Central de Contratación.

23. Apertura de los sobres que contienen la documentación de las empresas licitadoras

23.1 Apertura del sobre 1

La Mesa de contratación calificará, en reunión interna, la documentación general presentada por las empresas licitadoras en el sobre 1, dentro del plazo establecido y de acuerdo con los requisitos formales exigidos, y desestimarán aquellas empresas licitadoras que no aporten toda la documentación requerida o que no acrediten la capacidad y/o solvencia exigidas.

Si la Mesa observa que en la documentación presentada hay defectos o errores materiales de carácter subsanable lo comunicará a las empresas licitadoras afectadas otorgando un plazo de como máximo seis días naturales para que los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de contratación.

Sin perjuicio de la comunicación a las empresas interesadas, el órgano de contratación tiene que hacer públicas estas circunstancias mediante su Perfil de contratante.

Asimismo, la Mesa de contratación podrá solicitar a las empresas licitadoras las aclaraciones necesarias sobre los certificados y documentos del sobre 1, para un mejor conocimiento de la documentación presentada o requerirlos para que presenten otros complementarios. En este caso, se concederá un plazo máximo de cinco días naturales para aclarar o completar la documentación.



La comunicación a las empresas requeridas para subsanar defectos o hacer aclaraciones se efectuará a la dirección de correo electrónico del representante de la empresa licitadora que ésta indicará en la hoja de datos que figura en el Anexo 1, con independencia de su publicación en el perfil del contratante.

23.2 Apertura del sobre 2

La Mesa de contratación, una vez calificada la documentación general y realizadas las subsanaciones y, si procede, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se haya conferido al efecto, declarará qué empresas se ajustan a los criterios de selección establecidos, con pronunciamiento expreso respecto de las admitidas a licitación y de las rechazadas y las causas del rechazo.

En el día y hora que se anuncie en el perfil del contratante y, en todo caso, en un plazo no superior a siete días a contar desde la apertura de la documentación administrativa, la Mesa de contratación, en acto público, comunicará a los asistentes el número de proposiciones recibidas y el nombre de los licitadores, el resultado de la calificación de la documentación general presentada en el sobre 1, con expresión de los licitadores admitidos y de los excluidos, y las causas de la exclusión, e invitará a los asistentes a formular las observaciones que estimen oportunas, que se reflejarán en el acta, pero sin que en este momento la Mesa pueda hacerse cargo de documentos que no hayan sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas o el de subsanación de defectos u omisiones.

A continuación, la secretaria de la Mesa abrirá los sobres núm. 2 de los licitadores admitidos, y leerá la relación de los documentos aportados relativos a los criterios de adjudicación evaluables mediante un juicio de valor.

Concluida la apertura de las proposiciones, se dará por acabado el acto público, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de reunión de la Mesa.

23.3 Apertura del sobre 3

Una vez la Mesa de contratación haya evaluado las proposiciones relativas a los criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor, después de solicitar, si procede, los informes técnicos que estime oportunos se convocará, a través del perfil del contratante y mediante correo electrónico a los interesados, al acto público de apertura de los sobres núm. 3, que contienen la oferta económica y la documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmula.

Constituida la Mesa de contratación en la fecha señalada e iniciado el acto público, la presidenta dará cuenta del resultado de la evaluación relativa a las proposiciones contenidas en el sobre núm. 2.

A continuación, la secretaria de la Mesa abrirá los sobres núm. 3 de los licitadores admitidos, y leerá la oferta económica y la relación de los documentos aportados respecto al resto de criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas.

Concluida la apertura de las proposiciones, se podrá considerar acabado el acto público de apertura de proposiciones, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa.

III. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO



24. Renuncia o desistimiento

El órgano de contratación podrá renunciar a suscribir el Acuerdo marco antes de la adjudicación, cuando concurren razones de interés público que deberán ser suficientemente justificadas y notificadas a las empresas licitadoras. También podrá desistir antes de la adjudicación cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del acuerdo marco o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 155 TRLCSP.

25. Clasificación de ofertas del Acuerdo marco

25.1 Efectuada la apertura de los sobres 2 y 3, la Mesa de contratación, aplicados los criterios de adjudicación recogidos en estos pliegos, clasificará las ofertas presentadas por orden decreciente e identificará las ofertas económicamente más ventajosas que serán todas aquellas que obtengan la puntuación mínima de 60 puntos exigida en la cláusula 14.3 de estos pliegos y formulará propuesta de adjudicación a su favor. Esta propuesta se elevará al órgano de contratación.

25.2 Serán rechazadas, mediante resolución motivada, las proposiciones que no concuerden con la documentación examinada y admitida, las que modifiquen sustancialmente los modelos de proposición establecidos en este pliego, así como aquellas que contengan un error manifiesto en relación con la proposición. Igualmente, serán rechazadas aquellas proposiciones de las que la empresa licitadora reconozca el error o inconsistencia de la misma, que la hagan inviable.

26. Acreditación documental previa a la adjudicación del Acuerdo marco

26.1 De conformidad con lo que establece el artículo 151 del TRLCSP, el órgano de contratación, a través de la Secretaría de la Central de Contratación, requerirá por correo electrónico a las empresas licitadoras que hayan presentado ofertas consideradas más ventajosas para que, en el plazo máximo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de haber recibido el requerimiento, presenten los siguientes documentos:

- Los documentos justificativos conforme la empresa se encuentra al corriente del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y está dada de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 13 y 14 RGLCAP.
- La acreditación de haber suscrito las pólizas de responsabilidad civil descritas en el pliego de prescripciones técnicas.
- La acreditación del pago del coste del anuncio del procedimiento publicado en el Boletín Oficial del Estado.

26.2 La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la documentación siguiente, de acuerdo con la normativa de desarrollo del TRLCSP:

- a) Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en este impuesto cuando el alta sea reciente y no haya nacido todavía la obligación de pago, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del impuesto. En el supuesto de que el licitador esté incluido en alguno de los supuestos de exención del impuesto, deberá presentarse el documento de alta y una declaración responsable en la que se acredite esta circunstancia.



- b) Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, relativa a las obligaciones tributarias con este último.
- c) Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, relativa a las obligaciones tributarias con ésta.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o algunas de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que sean exigibles, deberá acreditar esta circunstancia mediante una declaración responsable.

26.3 La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto de que deba tenerse en cuenta alguna exención, deberá acreditarse esta circunstancia mediante declaración responsable.

26.4 A los efectos de los apartados anteriores, son válidas las certificaciones impresas por vía telemática, informática o electrónica, de carácter positivo y acreditativas del cumplimiento de obligaciones con la Tesorería de la Seguridad Social, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Administración de la CAIB de acuerdo con las previsiones del Artículo 15 RGLCAP.

26.5 Los licitadores podrán autorizar al órgano de contratación para que, a los solos efectos del artículo 151 TRLCSP, recabe en su nombre las certificaciones a que hacen referencia las letras b) y c) del apartado 2 y la del apartado 3 anteriores.

26.6 El órgano de contratación, en el mismo requerimiento y otorgando el mismo plazo máximo solicitará a los licitadores que hayan presentado las ofertas económicamente más ventajosas que aporten la acreditación del pago del coste del anuncio del procedimiento publicado en el BOE. En el requerimiento de documentación se concretará el importe y la forma en la que se tiene que abonar.

Si no se cumple adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta.

27. Garantía definitiva

De acuerdo con la previsión del artículo 95.1 TRLCSP y puesto que la conclusión del Acuerdo marco únicamente comporta la selección de las empresas que posteriormente serán adjudicatarias de los contratos derivados, no cabe constitución de garantía definitiva, sin perjuicio de su exigencia en los contratos derivados, de acuerdo con lo previsto en la cláusula cuarenta y tres de estos pliegos.

28. Adjudicación y formalización del Acuerdo marco

28.1 El órgano de contratación acordará la adjudicación del Acuerdo marco dentro del plazo de los cinco días hábiles siguientes al de la recepción de la documentación señalada en la cláusula veintiséis y, en todo caso, en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones.



La adjudicación será notificada a las empresas licitadoras y publicada en el perfil del contratante de la Central de Contratación.

28.2 Los adjudicatarios quedan obligados a suscribir, dentro del plazo que establece el artículo 156 del TRLCSP, el documento administrativo de formalización del Acuerdo, al cual se unirá, formando parte del mismo, las ofertas respectivas y un ejemplar del Pliego de cláusulas administrativas particulares y del de prescripciones técnicas.

Cuando alguno de los adjudicatarios sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del Acuerdo, deberá aportar la escritura pública de constitución de la UTE y el NIF asignado.

El documento de formalización del Acuerdo marco se suscribirá en la sede del órgano de contratación o en el lugar que éste indique.

28.3 El documento en el que se formaliza el Acuerdo marco tiene carácter administrativo y es título válido para acceder a cualquier registro público. No obstante, podrá elevarse a escritura pública cuando así lo solicite el contratista siendo de su cargo los gastos derivados de su otorgamiento.

IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES DERIVADOS DEL ACUERDO MARCO

29. Designación de responsables por parte de la empresa

Las empresas adjudicatarias del Acuerdo marco designarán la persona o personas que, en su nombre, actúen como responsables en las relaciones con el órgano de contratación centralizada y con el resto de órganos de contratación y para la solución de las incidencias que se puedan derivar de la ejecución de este Acuerdo marco. Igualmente identificará aquellas personas que, por parte de la empresa, lleven a cabo todas aquellas comunicaciones de tramitación de carácter repetitivo, como la transmisión de datos de la empresa, tramitación de facturas y otras de carácter similar, indicando el nombre y apellidos, teléfonos, fax y dirección de correo electrónico asignados y el cargo en la organización de la empresa.

30. Obligaciones en materia de personal

30.1 El personal adscrito a la ejecución de los contratos derivados del Acuerdo marco dependerá exclusivamente de las empresas adjudicatarias, las cuales tendrán todos los derechos y deberes inherentes a su cualidad de empresario.

30.2 Las empresas adjudicatarias del Acuerdo marco están obligadas al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de legislación laboral, en especial las contenidas en el convenio colectivo aplicable o, en su caso, en los acuerdos a que hayan llegado la empresa y los representantes de los trabajadores, así como las relativas a la legislación social, de prevención de riesgos laborales, de integración social de las personas con discapacidad, fiscal, de protección de datos personales y medioambientales. El incumplimiento de estas obligaciones o las infracciones de las disposiciones sobre estas materias no comportará responsabilidad alguna para la Administración contratante. En su caso, la Administración repercutirá sobre el adjudicatario cualquier efecto o sanción que sobre ella recaiga de forma directa o subsidiaria en estas materias.

30.3 La empresa contratista se obliga a aplicar, en la ejecución de las prestaciones, medidas destinadas a promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.



30.4 Los pliegos específicos de los correspondientes contratos derivados establecerán la obligación de acreditar el deber de afiliación y alta en la Seguridad Social del personal que ocuparán en la ejecución del contrato. Asimismo, deberá ponerse en conocimiento del órgano de contratación las contrataciones de nuevo personal que haya de adscribirse al servicio y acreditar su afiliación y alta en la Seguridad Social.

En todo caso, se considerará condición especial de ejecución el cumplimiento de las obligaciones salariales mínimas por parte de las empresas de seguridad, que a los efectos del artículo 223 f del TRLCSP tendrá la consideración de obligación esencial. Los órganos de contratación podrán en cualquier momento realizar actuaciones tendentes a la comprobación del cumplimiento de estas obligaciones.

30.5 En los contratos derivados de este Acuerdo marco podrán preverse, como condiciones especiales de ejecución, consideraciones de tipos social con la finalidad de promover la ocupación de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral, combatir el paro y reducir los ratios de temporalidad en relación con el personal vinculado al objeto de la contratación, a los que se atribuirá en los pliegos correspondientes carácter de obligaciones contractuales esenciales. Sin perjuicio de lo anterior, el órgano de contratación podrá requerir al contratista para que acredite documentalmente el cumplimiento de las referidas obligaciones.

30.6 En los inmuebles en los que ya existe contrato de servicios de vigilancia, la obligación de subrogar al personal operativo se regirá por las condiciones establecidas en el correspondiente convenio colectivo.

El órgano de contratación deberá facilitar a los licitadores la información exigida por la legislación vigente y otras normas y convenios de obligado cumplimiento sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación, con la finalidad de permitir la evaluación de los costes laborales que implican esta medida.

30.7 A la finalización de cada contrato derivado del Acuerdo marco la antigüedad media de la plantilla no podrá haberse incrementado, con respecto a la antigüedad media inicial, mediante la incorporación o sustitución de los trabajadores. Sólo cabe el incremento de antigüedad consustancial al transcurso del tiempo de duración del contrato. La empresa adjudicataria será responsable directamente del cumplimiento de esta cláusula, excepto si el órgano de contratación hubiera autorizado expresamente el incremento de la antigüedad media de la plantilla a petición de la empresa. El incumplimiento de lo aquí establecido en tres contratos derivados dará lugar a la resolución del Acuerdo marco.

31. Obligación de concurrir a las licitaciones

31.1 Las empresas con las que se haya concluido el Acuerdo marco tienen derecho a ser consultadas en la licitación de los contratos derivados, en los términos previstos en la cláusula cuarenta.

31.2 Asimismo, están obligadas a presentar oferta en todas las consultas que se les realicen siempre que cuenten con los requisitos de solvencia adecuados al contrato.

La no presentación de oferta en más de cinco consultas, podrá dar origen a la resolución del Acuerdo marco, siempre que no concurra una causa justificada.



31.3 Se considerará justificada la no presentación de oferta en los casos siguientes:

- a) Cuando en los pliegos específicos se introduzcan modificaciones sustanciales respecto de los términos establecidos en el Acuerdo marco.
- b) Cuando el plazo de presentación de ofertas sea inferior a diez días naturales.
- c) Cuando los costes salariales del personal a subrogar, incluidos los de Seguridad Social, superen el presupuesto de licitación.
- d) Cuando los costes salariales del personal a subrogar, incluidos los costes de Seguridad Social, superen en un 90 % los precios máximos homologados para cada empresa.

31.4 La presentación de ofertas por encima de los precios máximos homologados para cada empresa se equipará a la no presentación de oferta, pudiendo justificarse de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior.

31.5 La justificación deberá presentarse en el plazo otorgado para la consulta ante el órgano de contratación y ante la Secretaría de la Central de Contratación quien se pronunciará sobre la causa esgrimida en el plazo más breve posible.

32. Confidencialidad de datos

Las empresas adjudicatarias se obligan al cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y a la normativa de desarrollo, en relación a los datos personales a los que tengan acceso durante la vigencia del Acuerdo marco.

La documentación e información que se desprenda o a la cual se tenga acceso con ocasión de la prestación de los servicios derivados de este Acuerdo marco tiene carácter confidencial y no podrá ser objeto de reproducción total o parcial por ningún medio o soporte, ni de tratamiento o edición informática, o transmisión a terceros fuera del estricto ámbito de la ejecución directa del Acuerdo marco, incluso entre el resto del personal que tenga o pueda tener la empresa que presta el servicio.

Estas obligaciones subsistirán incluso después de finalizar y extinguirse la vinculación derivada del Acuerdo marco suscrito.

Las empresas adjudicatarias del Acuerdo marco y su personal se obligan al cumplimiento de todas aquellas medidas técnicas y organizativas que se establezcan para garantizar la confidencialidad e integridad de la información.

33. Prerrogativas de la Administración

De acuerdo con lo que establece el artículo 210 TRLCSP, el consejero de Hacienda y Presupuestos, como órgano de contratación del Acuerdo marco ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que surjan durante su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos.

Los acuerdos que, en base a las mencionadas prerrogativas, adopte el órgano de contratación ponen fin a la vía administrativa y son inmediatamente ejecutivos.

34. Modificación del Acuerdo marco



El Acuerdo marco sólo podrá ser modificado en el supuesto que concurran las causas establecidas en el artículo 107 TRLCSP.

35. Sucesión de las empresas adjudicatarias

En el caso de fusiones de empresa en las que participe alguna o algunas de las empresas adjudicatarias, continuará el Acuerdo marco con la entidad absorbente o con la resultante, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del Acuerdo marco vigente. Del mismo modo, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el Acuerdo marco con la entidad resultante o beneficiaria, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones derivados del mismo, siempre que tenga la solvencia exigida al acordarse la adjudicación y de conformidad con lo establecido en el artículo 85 del TRLCSP.

En estos casos, la empresa tendrá que presentar un escrito en el plazo de cinco días hábiles acompañado de los documentos pertinentes que acrediten su aptitud para contratar conjuntamente, cuando proceda, con la acreditación de solvencia requerida en el momento de la licitación. El órgano de contratación acordará la subrogación en un plazo máximo de cinco días hábiles, a contar desde el día siguiente de la fecha del registro de entrada de la correspondiente solicitud, o desde la fecha de aportación de la documentación complementaria que, en su caso, se haya requerido.

V. CONTRATACIÓN DERIVADA DEL ACUERDO MARCO

36. Contractación derivada

36.1 Corresponde a los diferentes órganos de contratación comprendidos en el ámbito de aplicación del Decreto 56/2012, de 13 de julio, la contratación específica de los servicios que precise, de acuerdo con lo que establecen estos pliegos y siempre que los servicios a contratar estén incluidos en el Acuerdo marco.

36.2 Puesto que este Acuerdo marco no fija todos los términos contractuales, la contratación de los servicios de seguridad y vigilancia se llevará a cabo con las empresas que resulten homologadas convocándolas a una nueva licitación, de acuerdo con el artículo 198.4 del TRLCSP y en las condiciones que se fijan a continuación.

36.3 Los contratos derivados no podrán incluir modificaciones sustanciales respecto de los términos ya establecidos en el Acuerdo.

37. Pliegos específicos

El órgano de contratación deberá definir las prestaciones a contratar de forma precisa e inequívoca en el pliego específico que redactará al efecto. Para ello, el órgano de contratación centralizada aprobará un modelo que será de utilización obligatoria en las consultas que se efectuen. En estos pliegos deberán constar, además del presupuesto del contrato, el plazo previsto de ejecución, la descripción de las dependencias o instalaciones que han de ser objeto de vigilancia, el tipo de servicio contratado, el calendario y el horario de prestación de los servicios, así como los medios que la Administración pone a disposición de la ejecución del contrato.

38. Presupuesto



El presupuesto del contrato se calculará ajustándose a las condiciones de ejecución del servicio y atendiendo a sus características concretas sin que sea necesario dar cobertura al precio homologado por Acuerdo marco más elevado.

39. Duración de los contratos derivados

A partir de la entrada en vigor del Acuerdo marco los entes destinatarios podrán celebrar contratos derivados. En todo caso, la formalización de los contratos deberá efectuarse en el plazo de vigencia del Acuerdo marco.

La duración de los contratos derivados deberá ser, como mínimo, de un año, excepto que la naturaleza del objeto sobre el que deban recaer las prestaciones tenga un límite temporal menor, en cuyo caso el contrato tendrá la duración que requiera el correcto desarrollo del acto.

Con independencia de la fecha de finalización del Acuerdo marco, los contratos derivados no podrán tener una duración superior a cuatro años, incluidas las prórrogas.

40. Procedimiento de licitación

40.1 Para cada contrato que deba adjudicarse se consultará por escrito a todas las empresas capaces de realizar el objeto del contrato; no obstante, cuando el valor estimado del contrato sea igual o inferior a 60.000 euros, el órgano de contratación, motivadamente, podrá decidir no extender la consulta a todos los empresarios que sean parte del Acuerdo marco, siempre que soliciten oferta a un mínimo de tres.

En este último caso, deberá dirigirse al órgano de contratación centralizada, a través de la Secretaria de la Central de Contratación, para que designe las empresas que han de ser objeto de consulta, lo que se llevará a cabo mediante un turno rotatorio establecido al efecto. Esta terna incluirá, en todo caso, a la empresa que en el momento de la solicitud venga prestando el servicio siempre que, además de ser adjudicataria del Acuerdo marco, no se le hayan impuesto penalidades en el contrato precedente.

40.2 El plazo mínimo de consulta será de 10 días naturales. Excepcionalmente podrá reducirse hasta la mitad cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 112.1 del TRLCSP para el procedimiento de urgencia.

40.3 Las consultas deberán efectuarse por vía informática o telemática debiendo dejar constancia en el expediente de su envío y recepción.

40.4 Las empresas presentarán sus ofertas en un único sobre siempre que no existan criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor y criterios de adjudicación evaluables mediante fórmula. En este último caso, se presentarán en sobres separados debiendo evaluarse aquéllos primero que éstos, de acuerdo con lo que dispone el artículo 150.2 TRLCSP y los artículos 26 y siguientes del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

40.5 La constitución de Mesa será potestativa para el órgano de contratación. No obstante lo anterior, en el caso de que se constituya, deberá ser pública, al menos en la apertura de la oferta económica.

40.6 El órgano de contratación incorporará obligatoriamente en los pliegos de los contratos derivados previsiones referentes a la apreciación de ofertas desproporcionadas o con valores



anormales, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 152.2 del TRLCSP. A estos efectos, en el caso de que exista más de un criterio de adjudicación se tendrá en cuenta la oferta considerada en su conjunto y, en ningún caso, exclusivamente, el precio.

40.7 No se requerirá a las empresas licitadoras la documentación relativa a la capacidad, representación y solvencia ya aportada en la tramitación de este Acuerdo marco. En este sentido, se establecerá en los pliegos específicos de los respectivos contratos derivados que la empresa a cuyo favor se proponga la adjudicación deberá aportar una declaración responsable en la que manifieste que estos datos continúan vigentes. En todo caso, las empresas deberán tener la solvencia adecuada a cada contrato, de conformidad con lo que establece el artículo 65 del TRLCSP.

40.8 En la licitación de los contratos derivados, las empresas adjudicatarias de un mismo lote que no hayan formado UTE en el Acuerdo marco no podrán presentarse en unión temporal de empresarios.

41. Adjudicación

41.1 Los órganos de contratación adjudicarán cada contrato al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa de acuerdo con los criterios de adjudicación que consten en el pliego específico.

41.2 Para la adjudicación de los contratos derivados se tendrán en cuenta únicamente alguno o algunos de los criterios que se relacionan a continuación. En todo caso, el precio siempre debe aparecer, bien como único criterio bien junto otro u otros de los relacionados.

1. Oferta económica, con una ponderación mínima del 70 % respecto al total de criterios.
2. Plan de trabajo.
3. Formación específica del personal, siempre que no esté incluida en la exigida en el pliego de prescripciones técnicas de este Acuerdo marco y que tenga relación directa con el objeto del contrato.
4. Ampliación de las coberturas mínimas exigidas en el seguro de responsabilidad civil.
5. Bolsa de horas gratuita, hasta un máximo del 5 % del total de horas contratadas.
6. Mejoras directamente vinculadas con el objeto del contrato, con una ponderación máxima del 10 % sobre sobre la puntuación total.

42. Falta de ofertas en un contrato derivado

En el caso de que en algún procedimiento de consulta no se reciban ofertas, el órgano de contratación podrá optar entre realizar una nueva consulta entre los adjudicatarios del Acuerdo marco o licitar el contrato por procedimiento abierto fuera del Acuerdo pero sin que pueda modificar los elementos esenciales del contrato que ha resultado desierto, en especial el precio, excepto que éste no sea adecuado a mercado.

A esta licitación podrán concurrir las empresas que sean parte del Acuerdo marco.

43. Garantía definitiva

La constitución de la garantía definitiva se realizará en cualquiera de las formas previstas en el artículo 96 del TRLCSP. De acuerdo con el apartado 2 del mencionado artículo, los pliegos específicos deberán permitir la constitución de la garantía mediante la retención en el precio.



La garantía definitiva establecida en los contratos derivados se cancelará una vez finalizada su vigencia, en los términos, plazos, condiciones y requisitos previstos en los pliegos correspondientes y en el artículo 102 del TRLCSP.

44. Plazo de garantía

En virtud de lo que establece el artículo 222.3 del TRLCSP, atendiendo a la naturaleza de los contratos derivados, no procede establecer plazo de garantía.

45. Subcontratación

45.1 Los contratos derivados de este Acuerdo marco podrán ser objeto de subcontratación para la ejecución parcial de las prestaciones contratadas, hasta un máximo del 50 % del importe de adjudicación.

45.2 El adjudicatario que tenga intención de subcontratar deberá comunicarlo anticipadamente y por escrito al órgano de contratación y justificar la aptitud de los subcontratistas, todo ello de acuerdo con el artículo 227.2 *b* del TRLCSP.

45.3 La subcontratación podrá llevarse a cabo entre las empresas firmantes del Acuerdo marco o con empresas no adjudicatarias del Acuerdo.

46. Revisión de precios

De acuerdo con la Resolución del consejero de Hacienda y Presupuestos de 29 de septiembre de 2014, los precios de adjudicación de los contratos derivados no podrán ser objeto de revisión.

47. Modificación de los contratos derivados

Además de por las causas previstas en el artículo 107 del TRLCSP, los contratos derivados podrán modificarse en los casos que supongan aumento, disminución, supresión o sustitución de unidades, con el límite acumulado del 25 % del precio de adjudicación.

En el caso de que la modificación consista en disminución o supresión de unidades el contratista no tiene derecho a reclamar cantidad alguna.

Las modificaciones que supongan aumento, disminución, supresión o sustitución de unidades hasta un 10 % del precio del contrato serán obligatorias para el contratista.

48. Penalidades

En la ejecución de los contratos derivados podrán imponerse las penalidades siguientes:

48.1 Se considerarán falta muy grave y se penalizará con hasta un 2 % del precio de adjudicación del contrato los incumplimientos siguientes:

- La prestación del servicio por parte de personal que carezca de la habilitación necesaria.
- La realización de actividades prohibidas en el artículo 8.4 de la Ley de Seguridad Privada.
- La instalación o utilización de medios materiales o técnicos no homologados cuando la homologación sea preceptiva y sean susceptibles de causar grave daño a las personas o a los intereses generales.



- La negativa a prestar auxilio o colaboración a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en la investigación y persecución de actos delictivos, en el descubrimiento y detención de los delincuentes o en la realización de las funciones inspectoras o de control que les correspondan.
- La falta de transmisión a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de las alarmas reales que se registren en las centrales receptoras de alarma.
- El abandono o la omisión injustificados del servicio dentro de la jornada laboral establecida.
- El incumplimiento reiterado de los derechos reconocidos en el convenio colectivo de empresas de seguridad privada y en el resto de normas laborales y sociales.
- El incumplimiento del deber de confidencialidad de datos.
- La comisión de tres faltas graves por el mismo o distinto concepto en el período de un año.

Tendrán la consideración de falta grave y se penalizará con hasta un 1 % del precio de adjudicación del contrato los incumplimientos siguientes:

- El incumplimiento reiterado del horario contratado, tanto por retraso en la apertura o adelanto en la salida.
- La negligencia en el cumplimiento de las correspondientes funciones del personal establecidas en la Ley de Seguridad Privada y en el pliego de prescripciones técnicas.
- La no realización de la formación permanente del personal a la que vienen obligados legalmente.
- La falta de inspección del servicio por parte de la empresa.
- La comisión de tres faltas leves por el mismo o distinto concepto en el período de un año.

Tendrán la consideración de faltas leves y se penalizarán con hasta un 0,2 % del precio de adjudicación del contrato los siguientes incumplimientos:

- La falta de aseo o de uniformidad del personal que preste el servicio.
- La falta de atención exigible al servicio.
- La atención inadecuada a empleados y visitantes.
- En general, los incumplimientos no tipificados como faltas graves o muy graves.

48.2 Además se penalizarán los siguientes incumplimientos:

- El incumplimiento de las características de la oferta que haya sido determinante para la adjudicación del contrato a su favor, incluidas, en su caso, las mejoras. La penalización será igual al doble del importe de la obligación incumplida cuando sea cuantificable económicamente; en caso contrario, la penalización será de hasta un 3 % del importe del contrato.
- El incumplimiento de las obligaciones relativas al mantenimiento preventivo, hasta un 0,5 % del importe del contrato.
- El incumplimiento de las obligaciones relativas al mantenimiento correctivo, hasta un 3 % del importe del contrato.
- La no realización de las rondas pactadas en el caso de la vigilancia discontinua, hasta un 3 % del importe del contrato.

La imposición de penalidades vendrá precedida de una fase previa de audiencia. Las sanciones se determinarán en función de su gravedad y con respeto al principio de proporcionalidad; las



sanciones se impondrán por el órgano de contratación y se deducirán de la inmediata certificación siguiente o en la liquidación del contrato o con cargo a la garantía prestada.

La imposición de las penalidades no excluye la eventual indemnización a la Administración como consecuencia de los daños y perjuicios ocasionados como consecuencia de la demora culpable del contratista.

48.3 La reiteración de tres sanciones graves o muy graves es causa suficiente de resolución del contrato.

48.4 De acuerdo con los apartados 4 y 5 del artículo 212 del TRLCSP, si llegada la fecha de inicio de la realización de servicio el contratista incurre en mora por una causa imputable a él mismo, el órgano de contratación podrá rescindir el contrato o imponer penalizaciones diaria en la proporción de 0,20 por 1.000,00 € del precio del contrato. Cuando estas penalizaciones alcancen el 5 % del importe, el órgano de contratación quedará facultado para proceder a la resolución del contrato o acordar su continuidad con imposición de nuevas penalidades. La aplicación de las penalidades requerirá, en cualquier caso, la audiencia previa de la empresa afectada.

49. Causas de resolución de los contratos derivados del Acuerdo marco

Serán causas de resolución de los contratos derivados las previstas en el TRLCSP y las que específicamente establezca el órgano de contratación en los pliegos de los contratos derivados.

En todo caso, a los efectos del artículo 223 f del TRLCSP tienen la consideración de obligaciones contractuales esenciales el cumplimiento de las obligaciones salariales básicas por parte de las empresas de seguridad.

50. Responsables de los contratos derivados

Sin perjuicio de las funciones de control en la ejecución del Acuerdo marco que corresponden a la Central de Contratación, los órganos de las consejerías y de los entes públicos destinatarios del Acuerdo marco designarán una persona responsable del contrato en los términos del artículo 52 del TRLCSP que ejercerá las funciones de control y seguimiento de la ejecución.

Al responsable del contrato le corresponde también las relaciones con la entidad destinataria al efecto de remisión de información y control de la ejecución del contrato.

51. Valoración de la ejecución de los contratos derivados

La Central de Contratación establecerá los procedimientos y medios que estime oportunos para un efectivo control de las prestaciones. En cualquier momento podrá efectuar encuestas de satisfacción del servicio y comprobaciones sobre su calidad así como podrá solicitar a las empresas adjudicatarias cualquier información relativa al cumplimiento de sus obligaciones, estando obligados los adjudicatarios a facilitarla.

Las informaciones de calificación, en su caso, serán oportunamente trasladadas a los adjudicatarios y servirán para iniciar, cuando corresponda, actuaciones de penalización contractual o de resolución del Acuerdo marco.

VI. EXTINCIÓN DEL ACUERDO MARCO. JURISDICCIÓN COMPETENTE Y RÉGIMEN DE RECURSOS



52. Causas de suspensión

El Acuerdo marco se suspenderá para la empresa o empresas que hayan sido sancionadas en vía administrativa y mientras la sanción no sea firme, en los casos siguientes:

- por infracción grave en materia de disciplina de mercado, en materia profesional o en materia de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, o por infracción muy grave en materia social incluidas las infracciones en materia de prevención de riesgos laborales, de acuerdo con lo que dispone el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, así como por las infracciones graves previstas en el artículo 22.2 o por infracción muy grave en materia medioambiental, de acuerdo con la normativa aplicable de conformidad con el artículo 60.1 c) del TRLCSP.
- por cualquiera de las infracciones muy graves recogidas en el artículo 57 de la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada.

La suspensión será acordada, en su caso, por el órgano de contratación previo el preceptivo trámite de audiencia.

53. Causas de resolución del Acuerdo marco

53.1 El Acuerdo marco podrá ser resuelto cuando concurren las causas previstas para los contratos administrativos en los artículos 223 y 308 del TRLCSP.

53.2 Asimismo, son causas específicas de resolución, al amparo del artículo 223 *h)* del TRLCSP las siguientes:

- a) la no participación sin causa justificada en más de cinco invitaciones a los procedimientos derivados, de acuerdo con la cláusula 31 de estos pliegos.
- b) La acumulación de tres informes negativos del grado de satisfacción en la ejecución de los contratos, en relación con lo que establece la cláusula 51 de estos pliegos.
- c) La falta manifiesta de veracidad de los contenidos de cualquiera de los documentos y declaraciones aportados en el sobre 1.
- d) La falta de veracidad en la información facilitada relativa a los datos sobre subrogación de personal, en más de tres contratos derivados.
- e) El aumento injustificado de la antigüedad media de la plantilla en tres contratos derivados, de acuerdo con la cláusula 30.7 de estos pliegos.
- f) La imposición de penalidades en los contratos derivados por infracciones graves o muy graves, en más de tres ocasiones.
- g) Haber sido sancionado con carácter firme por infracción grave en materia de disciplina de mercado; en materia profesional o en materia de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, o por infracciones muy graves en materia social incluidas las infracciones en materia de prevención de riesgos laborales de acuerdo con lo que dispone el Texto Refundido de la Ley sobre



Infracciones y Sanciones en el Orden Social aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, así como por las infracciones graves previstas en el artículo 22.2 o por infracción muy grave en materia medioambiental, de acuerdo con la normativa aplicable de conformidad con el artículo 60.1 c) del TRLCSP.

- h) Haber sido sancionado con carácter firme por infracción muy grave del artículo 57 de la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada.

54. Jurisdicción competente

La jurisdicción contenciosa administrativa es la competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de este Acuerdo marco.

En el caso de los contratos derivados y en las cuestiones litigiosas surgidas entre las partes sobre la interpretación, la modificación, el cumplimiento, los efectos y la extinción, será competente la jurisdicción establecida en el artículo 21 del TRLCSP.

55. Régimen de recursos contra la documentación que rige la licitación

De acuerdo con el artículo 40 del TRLCSP, el presente pliego así como el de prescripciones técnicas podrán ser recurridos potestativamente ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC) mediante un recurso especial en materia de contratación, previamente o alternativamente a la interposición del recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo que establece la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

El recurso deberá interponerse necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el del TRACRC (Avenida General Perón, nº 38, 28020, Madrid) en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a aquél en que los documentos hayan sido puestos a disposición de los licitadores.

La interposición del recurso especial deberá anunciarse previamente mediante escrito especificando el acto del procedimiento que vaya a ser objeto del mismo, presentado ante el órgano de contratación en el mismo plazo previsto para la interposición del recurso.

Palma, 30 de julio de 2014

Matilde Martínez Montero

Secretaria